

Consejo de Castilla para que sea de la Obligación  
de los Alcaldes Ordinarios de las Villas y Pueblos  
que la Cobranza y Conducción de todos los Tributos  
dandoles los por esta Occupación Vizcaínas por Tercio  
que Cobran delos Contribuyentes por Razon de los  
tributos y de lo que la paga y Conduzca al  
resto de las Cabezas de Partido dentro de un mes  
Cumplido el Plazo. Y que en los lugares donde los Alcaldes  
túdan son Consellares Realinos Alcaldes Mayores de  
los Partidos y de señores la Obligación que entre otros se  
dice en las Indias Ordinarias se rija y pague allos Real  
dones que donde el Mismo sea de Título para Oficio  
propio. Siemprev alrededor por sus Antigüedades de  
diciembre Cada año entredos Oficios conforme alla población  
y villa, las Chancas que para este Oficio tienen la  
máxima facultad quieren los Alcaldes para sacar todos  
los apremios neguados a los Contribuyentes y que no se dupla  
que audiencias ni Oficinas a los pueblos para Cobranza  
des de dentro quedando esta facultad para que tengan  
audiencias Reales cada Vna Monta al dho Consejo don  
de Conocimiento de Guia y elección de personas las des  
pachadas en los Casos Comunes y que por lo que toca  
a despachos Oficiales solo tengan facultad los Superint  
endentes y administradores de Rentas Reales y Señoríos